

República de Colombia



Rama Judicial Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz

Magistrado Ponente
ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Aprobado Acta No. 012 de 2024

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. Asunto

Resuelve la Sala solicitud de ruptura de unidad procesal, sustentada en audiencia del día 30 de julio de 2024 por parte del Fiscal 28 de la Unidad de Justicia Transicional, respecto de los hechos que hacen parte del escrito de acusación imputados previamente contra los postulados JOSÉ LUIS MEJÍA RAMÍREZ y RUBÉN DARÍO ATEHORTUA GARCÍA dentro del presente proceso que se sigue contra varios desmovilizados del Ejército de Liberación Nacional – ELN.

2. Solicitud

Durante el desarrollo de la audiencia concentrada, específicamente en la vista pública del día de ayer 30 de julio de 2024, el Fiscal Delegado en uso de la palabra fundamenta su petición en los siguientes términos:

- i.** JOSÉ LUIS MEJÍA RAMÍREZ identificado con el número de cédula 70.350.844 y RUBÉN DARÍO ATEHORTUA GARCÍA, identificado con cédula No.70.466.343, se encuentran siendo procesados dentro del radicado No. 11 001 22 52 000 **2020 00093** 00, el cual se sigue contra 27 desmovilizados del Ejército de Liberación Nacional, las audiencias de dicho proceso iniciaron el 3 de noviembre del año 2020, y que hasta la fecha de hoy continua en el desarrollo de las sesiones que comprenden la audiencia concentrada.

- ii.** Los postulados JOSÉ LUIS MEJÍA RAMÍREZ y RUBÉN DARÍO ATEHORTÚA GARCÍA, no han vuelto a comparecer a las diligencias ni audiencias de Justicia y Paz desde el mes de junio de 2022, tampoco han seguido presentándose ante la Agencia Colombiana para la Reintegración y la Normalización - A.R.N. a cumplir con las rutas de reintegración, misma que les resulta de carácter vinculante atender como compromiso obligatorio adquirido luego de la obtención de la libertad por sustitución de la medidas de aseguramiento.
- iii.** Según las labores adelantadas por parte de la Policía Judicial del C.T.I. bajo la dirección de la Fiscalía Tercera Especializada ante el GAULA – Putumayo, RAD.860016099053202311967, indican que como hipótesis investigativa se tiene posiblemente que los postulados hayan sido víctimas de desaparición forzada o involuntaria, sin embargo, a la fecha, no se puede establecer que se trate de una renuencia intencional encaminada al abandono del proceso, razón por la cual no es procedente solicitar la revocatoria de los beneficios procesales que le fueron otorgados por la judicatura, o en su defecto iniciar trámite de exclusión del proceso transicional.
- iv.** Considera el delegado del ente instructor que la figura de la Ruptura de la Unidad Procesal constituye en esta ocasión una herramienta para garantizar los derechos de las víctimas y el debido proceso, en cuanto es menester continuar con la presente audiencia, sin desconocer la legítima expectativa que tienen los señores MEJÍA RAMÍREZ y ATEHORTUA GARCÍA de llegar a ser condenados y obtener el beneficio de la pena alternativa, por lo que no resulta viable apartarlos del presente juicio, como soporte de ello trae en cita jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia¹ en las cuales se acepta la posibilidad de la aplicación de la ruptura cuando se configuran situaciones que no están taxativamente establecidas en el Artículo 53 de la Ley 906 de 2004.
- v.** Finaliza su petición señalando que en las particulares circunstancias en las que se encuentran los postulados JOSÉ LUIS MEJÍA RAMÍREZ y RUBÉN DARÍO ATEHORTÚA GARCÍA, como es la imposibilidad de asistir a

¹ CSJ AP3982-2018, 12 sep. 2018, rad. 53270; CSJ AP120-2021, 20 enero. 2021. rad. 56355

esta audiencia concentrada por razones ajenas a su voluntad, según así se desprende de los informes vertidos en esta audiencia por parte de los servidores públicos que están a cargo del Mecanismo de Búsqueda Urgente y del proceso penal por la presunta desaparición forzada, la Fiscalía solicita que se decrete frente a ellos dos (2) la ruptura de la unidad procesal, disponiendo que por Secretaría se le asigne un nuevo número de radicado a la nueva actuación, ordenando que la actual prosiga su trámite con respecto a los demás postulados, aclarando que los efectos de la legalización de los cargos a los demás postulados no podrán extenderse al proceso que nazca producto de la ruptura, y que este último quedará en fase de formulación de cargos respecto de los postulados JOSÉ LUIS MEJÍA RAMÍREZ y RUBÉN DARÍO ATEHORTÚA GARCÍA, condicionados a que en esa nueva actuación se prosiga el trámite a solicitud de la Fiscalía, en el evento de llegar a acreditarse justificadamente las razones de su actual ausencia.

3. INTERVENCIONES

i. Delegado de la Procuraduría General de la Nación:

Manifiesta que no se opone a la pretensión sustentada por el delegado de la Fiscalía General de la Nación, considera que existe la necesidad de salvaguardar los principios de celeridad de la justicia, y teniendo en cuenta que no existe renuncia de los postulados. Considera que no se están vulnerando ningún derecho constitucional con la aplicación de la ruptura solicitada.

ii. Representante de Víctimas:

Dr. Juan Pablo Santos Vecino

Manifiesta que no se opone, por el contrario, coadyuva la petición impetrada por la Fiscalía.

Dr. Ángel Iván Forero Rojas

Manifiesta que las víctimas de estos postulados objeto de la solicitud podrían verse afectados.

Dra. Fanny Sánchez

Comparte la preocupación del doctor Forero Rojas, aunque no se opone a la petición del Fiscal, si solicita que las víctimas que pudieran resultar afectadas por la desvinculación de los postulados sean atendidas en un incidente de reparación integral en forma prioritaria.

iii. Defensores:

Dr. Darío Fernando Pabón Buitrago (apoderado Rubén Darío Atehortua García)

Aunque manifiesta no oponerse a la petición impetrada por la Fiscalía General de la Nación, señala que no le quedan claro los fundamentos normativos para acceder a la ruptura de la unidad procesal, en cuanto el Artículo 53 de la Ley 906 de 2004 no contempla la situación a la que manifiesta el señor Fiscal.

Igualmente, manifiesta que si ya le fueron formulados todos los cargos a los postulados y que la circunstancia que daría origen a la ruptura de la unidad procesal fue posterior a esa formulación de cargos, no ve porque es imposible que estos sean incluidos en la sentencia y sean condenados por los cargos, aunque es consciente que si no se afecta la legalidad de los procedimientos se podría flexibilizar la norma porque no sería conveniente postergar indefinidamente el avance del proceso hasta que se sepa del paradero de los postulados.

Dra. Marcela Fernández (apoderada José Luis Mejía Ramírez)

Se une a los planteamientos presentador por el doctor Pabón en cuanto se incluya en la sentencia a su apadrinado, reitera que no se opone a la ruptura de la unidad procesal.

Una vez finalizadas las intervenciones de los sujetos procesales, el magistrado ponente le pregunta al Delegado de la Fiscalía General de la Nación si contra los postulados objeto de petición de ruptura de la unidad procesal ya fueron formulados todos los cargos, a lo que el funcionario procede a manifestar

que se encuentran pendientes por formular a los postulados ausentes 44 hechos, y que ya les fueron formulados 10 hechos, de los cuales 7 se comparten con otros postulados presentes y solo 3 exclusivamente a los postulados sobre quienes se solicita la ruptura. Los hechos que en revisión de la tabla adjuntada por el delegado de la Fiscalía se tiene que serían 11 los ya formulados y 44 los que faltarían por formular, de acuerdo al cuadro adjunto.

Hechos sin Formular

| Numero Hecho | Delito | Víctima(s) Directa(s) | Postulado |
|--------------|---|---|-------------------------|
| 1 | Homicidio En Persona Protegida | José Nicolás Cuervo Soto | José Luis Mejía Ramírez |
| 2 | Homicidio En Persona Protegida | Luis María Guzmán Cosme | José Luis Mejía Ramírez |
| 3 | Homicidio En Persona Protegida | Daniel Arturo Martínez Echevarría | José Luis Mejía Ramírez |
| 4 | Homicidio En Persona Protegida | Nelson Arbey Martínez Montoya | José Luis Mejía Ramírez |
| 5 | Homicidio En Persona Protegida | Leonel De Jesús López Zuluaga | José Luis Mejía Ramírez |
| 6 | Homicidio En Persona Protegida | Ramón Elkin Montoya Aristizábal | José Luis Mejía Ramírez |
| 7 | Homicidio En Persona Protegida | Jhon Fredy Morales Morales | José Luis Mejía Ramírez |
| 8 | Homicidio En Persona Protegida | Duvian de Jesús Gallego Mejía | José Luis Mejía Ramírez |
| 9 | Homicidio En Persona Protegida | Luis Felipe Salazar Aguirre | José Luis Mejía Ramírez |
| 10 | Homicidio en persona protegida en concurso heterogéneo con el delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos | Gildardo Gutiérrez Arias | José Luis Mejía Ramírez |
| 11 | Homicidio En Persona Protegida | Roberto Marín Londoño | José Luis Mejía Ramírez |
| 12 | Concurso Homogéneo de Homicidio en Persona Protegida | 1-Mauricio de Jesús Muñoz Ramírez 2-Rodrigo de Jesús Ramírez Estrada | José Luis Mejía Ramírez |
| 13 | Concurso Homogéneo de Homicidio en Persona Protegida | 1-María Emilse Galvis Pulgarín 2- Alirio De Jesús Giraldo Ossa | José Luis Mejía Ramírez |
| 14 | Homicidio en Persona Protegida en concurso heterogéneo con Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población | Homicidio: Luis Alcides Duque Arias Desplazamiento Forzado: Ángela Rosa Marín Puerta | José Luis Mejía Ramírez |
| 15 | Homicidio en Persona Protegida | Omar de Jesús Álvarez | José Luis Mejía Ramírez |

| | | | |
|----|--|--|-------------------------|
| 16 | Homicidio en Persona Protegida en concurso Heterogéneo con el Delito de Secuestro Simple | Uriel Antonio Cardona Atehortúa | José Luis Mejía Ramírez |
| 17 | Homicidio en Persona Protegida | Norbauro Antonio Montoya Marín | José Luis Mejía Ramírez |
| 19 | Homicidio en Persona Protegida | William Horacio Gómez Hoyos | José Luis Mejía Ramírez |
| 43 | Concurso homogéneo de Homicidio en Persona Protegida en concurso heterogéneo con Homicidio en persona protegida en la modalidad Tentada | 1) Saúl de Jesús González Galeano 2) Jhon Jairo Vásquez Velásquez Tentativa de Homicidio: Fredy Alberto Vásquez Velásquez Destrucción y apropiación de bienes: Saúl de Jesús González Galeano | José Luis Mejía Ramírez |
| 47 | Concurso homogéneo de Homicidio en Persona Protegida y heterogéneo con Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil | Homicidio: 1) Juan Carlos Peláez Ruíz 2) Elda Nury Ruíz Echavarría Desplazamiento: María Genivera Ruiz Echavarría | José Luis Mejía Ramírez |
| 48 | Homicidio en Persona Protegida | Jesús Otoniel Idarraga Zuluaga | José Luis Mejía Ramírez |
| 49 | Homicidio en Persona Protegida | Jorge Iván Aristizábal Aguirre | José Luis Mejía Ramírez |
| 50 | Homicidio en Persona Protegida | Juan Carlos Caballero Sánchez | José Luis Mejía Ramírez |
| 51 | Homicidio en Persona Protegida | Cristóbal de Jesús Quintero Mazo | José Luis Mejía Ramírez |
| 52 | Homicidio en Persona Protegida | Miguel Ángel Ciro Ciro | José Luis Mejía Ramírez |
| 60 | Homicidio en Persona Protegida | Honorio De Jesús Pamplona Peláez | José Luis Mejía Ramírez |
| 61 | Desaparición Forzada | 1-Oscar Darío Toro Valencia 2-Rubén Darío Daza López | José Luis Mejía Ramírez |
| 64 | Reclutamiento Ilícito | Omar Humberto Restrepo Soto | José Luis Mejía Ramírez |
| 65 | Concurso Heterogéneo de Reclutamiento Ilícito; Homicidio en Persona Protegida y Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado De Población Civil | Homicidio/Reclutamiento Luis Alonso Ciro Cuervo Desplazamiento Jorge Enrique Ciro Clavijo | José Luis Mejía Ramírez |
| 66 | Concurso heterogéneo de Exacción o Contribuciones Arbitrarias y Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos | Horacio Orozco Ospina | José Luis Mejía Ramírez |
| 80 | Concurso Heterogéneo de | El Estado (Municipio De Cocorná – Registraduría Municipal) | José Luis Mejía Ramírez |

| | | | |
|-----|---|--|-------------------------|
| | Actos De Terrorismo y Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos | | |
| 88 | Homicidio Agravado en grado de Tentativa en concurso homogéneo y sucesivo, en Concurso Heterogéneo de Actos de Terrorismo y concurso heterogéneo con hurto con violencia sobre las cosas colocando a la víctima en condición de inferioridad, | Franklin Polo Torres (Lesionado) 2- Neives Antonio Moreno Roa (Lesionado) 3- Nelson Castillo Galvis (Lesionado) 4- Municipio De La Unión (A) 5- Policía Nacional | José Luis Mejía Ramírez |
| 93 | Toma de Rehenes | 1-Raúl Alberto Bohórquez Álvarez 2-Jairo Castrillón (secuestro simple) | José Luis Mejía Ramírez |
| 94 | Concurso Homogéneo de Toma De Rehenes en Concurso Heterogéneo Con Homicidio En Persona Protegida | Secuestro simple y Homicidio 1- José Ariel Delgado Ballesteros toma de rehenes 1- Luz Mery Covelli Noreña | José Luis Mejía Ramírez |
| 96 | Concurso Heterogéneo de Actos de Terrorismo; Toma De Rehenes y Destrucción y apropiación de Bienes Protegidos | Norman Rodríguez Molina Juan Francisco Builes Aguirre Jhon Jairo Gómez Hilda Oliva Serna Quintero (los dos secuestros) Gladys Montes Dolly Giraldo (+) Edith Galvis Mery Del Socorro Giraldo Giraldo Martha Giraldo (segundo secuestro) | José Luis Mejía Ramírez |
| 97 | Concurso Heterogéneo De Toma De Rehenes y Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil | Luis Octavio Cortes Coronado | José Luis Mejía Ramírez |
| 98 | Toma De Rehenes | Marisol Pinzón Rodríguez | José Luis Mejía Ramírez |
| 99 | Concurso Heterogéneo De Toma De Rehenes y Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos | 1. Octavio Torres Murillo (Secuestro) 2- Empresa Ingenieros Civiles Asociados S.A. | José Luis Mejía Ramírez |
| 118 | Concurso heterogéneo de Secuestro Desaparición Forzada y Homicidio en Persona Protegida | Mario Alonso Urrea García | José Luis Mejía Ramírez |

| | | | |
|-----|---|--|-------------------------|
| 123 | Deportación, Traslado, Expulsión o Desplazamiento Forzado de Población Civil en concurso heterogéneo con el delito de toma de rehenes | Diana Marcela Serna López y su núcleo familiar. José Albeiro Serna Gil (Secuestro) | José Luis Mejía Ramírez |
| 124 | Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil en concurso heterogéneo con Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos | Yolanda Rocío Maya Restrepo y su núcleo familiar Núcleo familiar: David Ciro Restrepo y sus hijos Oscar, Julián David, Cristian Ferney y Wilfrer Daniel Ciro Maya | José Luis Mejía Ramírez |
| 130 | Deportación, Traslado, Expulsión o Desplazamiento Forzado de Población Civil | David de Jesús Ruiz González | José Luis Mejía Ramírez |
| 131 | Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil | Manuel José Martínez Valencia y núcleo familiar Sara Manrique Loiza (Esposa) Martha Luz Martínez Elmer Esteban Martínez Horacio Martínez Doralba Martínez M. Rosa Emilia Martínez Lucelly Martínez Diana Marcela, Yolanda Cristina Martínez. | José Luis Mejía Ramírez |
| 132 | Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil | Orlando Galindo (+) | José Luis Mejía Ramírez |

Hechos Formulados

| Numero Hecho | Delito | Víctima(s) Directa(s) | Postulado |
|--------------|---|---|---|
| 37 | Concurso homogéneo de Homicidio en persona protegida | 1) Jairo De Jesús Castrillón Escobar 2) José Ángel Castrillón Escobar | Albeiro Alonso Atehortua García y Rubén Darío Atehortua García |
| 62 | Reclutamiento Ilícito | Fabio Nelson Atehortúa López | José Luis Mejía Ramírez y Albeiro Alonso Atehortúa García (Se Adicionó) |
| 79 | Concurso Heterogéneo de Actos de Terrorismo y Destrucción y | El Estado - Infraestructura Vial- Puente Vallesol Propietarios Tractomulas Incineradas Guillermo León Garcés Céspedes | José Luis Mejía Ramírez Y Albeiro Alonso Atehortúa García |

| | | | |
|----|---|---|--|
| | Apropiación de Bienes Protegidos en concurso heterogéneo con Utilización de medios y Métodos Ilícitos de Guerra | Cc-71676169 Gustavo Adolfo Vélez Salazar Cc-71397072 Héctor Nicolás Fernández Munera Cc-15324579 | |
| 86 | Homicidio Agravado en Concurso Homogéneo y sucesivo y Heterogéneo Con El Delito De Tentativa De Homicidio; Toma De Rehenes Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos y Actos de Terrorismo y Concurso Heterogéneo con hurto Calificado | De Homicidio Agravado 1- Jhon Ariel Mantilla Marín 2- Alberto Espinosa Gómez 3- Leovigildo Montalvo Martínez, De Tentativa De Homicidio 1- Ferney Alonso Chitan Ramos 2- Dorney Londoño Serna 3- Andrés Camilo Salazar 4- Raúl Alberto Montoya Arredondo 5- Héctor Fabio Roche Saldarriaga 6- Vladimir Piza Amaya 7- Luis Hernando Caicedo Escobar Toma De Rehenes 1- Miller Humberto Quejuan Muñoz 2- Wilson Vega León Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos. 1- María Hermelina Arias Ramírez 2- Gloria Amparo García De Guzmán 3- José Samuel Ramírez Martínez 4- Clara Emilia Carvajal González 5- Caja Agraria 6- Alcaldía Municipal 7- Casa De La Cultura 8- Policía Nacional | 1. José Luis Mejía Ramírez 2. Fortunato De Jesús Duque Gómez 3. Albeiro Alonso Atehortúa 4. Rubén Darío Atehortúa |
| 87 | (José Luis Mejía Ramírez) Tentativa De Homicidio En Persona Protegida y Apropiación De Bienes Protegidos ;Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado De Población Civil; Utilización De Medios y Métodos De Guerra Ilícitos Art. 142 C.P. (Rubén Darío Atehortúa García Y Albeiro Alonso Atehortúa García) Homicidio En Persona Protegida, Tentativa De Homicidio En Persona Protegida; Deportación, Expulsión, | Homicidio En Persona Protegida. 1- María Alejandra Castaño Gómez 2- Bibiana Andrea Castaño Gómez 3- Carlos Mario Castaño Atehortúa Desplazamiento Forzado Y Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos 1- Hermilda González De López 2- José Alberto Giraldo Giraldo 3- María Lucía Y María Luzmila Arenas Posada 4- Argiro Antonio Atehortúa Martínez 5- Bertha Tulia Atehortúa De Gómez 6- Julia Margarita Atehortúa Nava. 7- María Isabel Botero De Aristizábal 8- Gloria Emilsen Castaño Atehortúa 9- Claudia Patricia Giraldo Zuluaga 10- Giovanni De Jesús Giraldo Zuluaga 11- Jesús Aldemar López Zuluaga 12- María Emilsen Y José Libardo Vinasco Valencia 13- Cesar Augusto Y Cristian David Vinasco Arenas Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos 1- Olga Nelly Henao Arias 2- Elkin De Jesús López Castaño 3- Gildardo Antonio Arenas Posada 4- Teresita De Jesús Agudelo Vahos. | 1- José Luis Mejía Ramírez 2- Albeiro Alonso Atehortúa García 3- Rubén Darío Atehortúa García |

| | | | |
|----|---|---|---|
| | <p>Traslado o Desplazamiento Forzado De Población Civil, Destrucción y Apropiación De Bienes Protegidos Art. 154 C.P., Utilización De Medios Y Métodos De Guerra Ilícitos Art. 142 C.P. Actos De Terrorismo</p> | <p>4- Dilia María Gaviria Soto 5- Oscar Emilio Gaviria Soto 6- Rubén Darío Gaviria Soto 7- Luz Irene Gaviria 8- Ana De Jesús García Gómez 9- Claudia Gisela Gallego Carmona Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos Y Tentativa De Homicidio 1- María Elvira Arenas Posada 2- José Luis Giraldo Cañas Desplazamiento Forzado Y Tentativa De Homicidio 1- Nelly Del Socorro Castaño Atehortúa 2- Uber Hernán Castaño Atehortúa 3- Jorge Iván Arenas García. 4- Erika Viviana López Gaviria 5- Carlos Enrique Vinasco Valencia 6- Yuli Marcela Vinasco Arenas Tentativa De Homicidio, Desplazamiento Forzado Y Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos. 1- Delio Enrique Daza Giraldo 2- Liliana Inés Daza Restrepo 3- María Isabelina Arias Giraldo 4- Nohora Emilse López Gonzales 5- Carmen Rosa Valencia De Vinasco Y Juan Antonio Vinasco Arenas Desplazamiento Forzado 1- Lucero Del Socorro Arenas Posada 2- Néstor Eladio Vinasco Arenas. 3- Leidy Yamile Vinasco Arenas 4- Juan Antonio Vinasco Arenas 5- Olga Lucia Giraldo Zuluaga Destrucción Y Apropiación De Bienes Protegidos, Secuestro Simple, Desplazamiento Forzado. Jesús Florencio Gómez Quintero</p> | |
| 89 | <p>Homicidio Agravado en concurso sucesivo Como Homicidio Agravado en grado de Tentativa en concurso heterogéneo con Toma De Rehenes; Destrucción y Apropiación De Bienes Protegidos y Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado De Población Civil; Actos De Terrorismo. Se adiciona en sesión del 11 de octubre</p> | <p><u>Homicidio Agravado (Miembros Del Ejército Nacional)</u> 1- Javier Castellanos Rodríguez 2- José Pérez Reina 3- Omar Herrera Zapata</p> <p><u>Homicidio Tentado (Policías)</u> 1- Fredy González Álzate 2- Geovanny Contreras Suarez. 3- Néstor Agustín Agustín 4- Aleider Rodas Aristizábal 5- William Hernández Zapata 6- Dany García Valencia</p> <p><u>Toma De Rehenes</u> 1- José Dumar Monsalve Mazo 2- Sandra Patricia Arango Restrepo 3- Wilson Alonso Zuluaga Escobar 4- Berenice Atehortúa De Castaño 5- Luis Enrique Toro González 6- Teresa Del Carmen García Correa 7- María Isabel Castaño Atehortúa</p> | <p>1. José Luis Mejía Ramírez 2. Fortunato De Jesús Duque Gómez 3. Albeiro Alonso Atehortúa García 4. Rubén Darío Atehortúa García</p> |

| | | | |
|-----|---|--|--|
| | Utilización de Medios y métodos de Guerra Ilícitos | <p>8- Cristian Esteban Sánchez Martínez</p> <p>9- Clara Inés Castaño Atehortúa</p> <p>10- Alfonso López Zuluaga</p> <p>11- Aida De Jesús Agudelo Daza</p> <p>12- Jesús Antonio Ciro Sánchez</p> <p>13- Edwin Alberto Toro Piñeros</p> <p>Desplazamiento:</p> <p>1- Leticia Del Socorro Martínez Ciro</p> <p>2- Francisco Argemiro Dique Soto</p> <p>3- Lilia María Martínez Ciro</p> <p>4- Fabio Enrique Soto Aristizábal</p> <p>5- Jorge Iván García Vásquez</p> <p>Destrucción y Apropiación De Bienes:</p> <p>El hospital, la alcaldía , la casa cural, la caja agraria, el mercado público</p> <p>1- Municipio De San Francisco</p> <p>2- Policía Nacional</p> <p>3- Ejército Nacional</p> | |
| 92 | <p>Concurso homogéneo de Toma de Rehenes</p> <p>En sesión de 11 de octubre de 2021 se adicionó destrucción y apropiación de bienes protegidos</p> | <p>1-Gilberto Antonio Muñoz Cardona</p> <p>2-Enrique Orlando Osorio Patiño</p> <p>3-Luis Bernardo Jaramillo Mesa</p> <p>4-German Miguel Betancur Olaya</p> <p>5- María Helena Saldarriaga</p> | <p>José Luis Mejía Ramírez y Rubén Darío Atehortua García</p> |
| 95 | Concurso De Toma De Rehenes | <p>1. Norberto Orozco Orozco</p> <p>2. Horacio Orozco Ospina</p> | <p>José Luis Mejía Ramírez y Rubén Darío Atehortua García</p> |
| 100 | Concurso Homogéneo de Toma de Rehenes y Heterogéneo Con Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos | <p>Secuestro</p> <p>1- Nelson Montes.</p> <p>2- Belardino Carranza Otálora.</p> <p>3- Luis Fierro.</p> <p>4- Enrique Miranda.</p> <p>5- Viviano Gaona.</p> <p>6- Ramiro Antonio Colonia Toro (+)</p> <p>Hurto: Empresa Proveedor Surticarga S.A Y Expreso De Carga (Transportaba Mercancía De Plástiquímica S.A., Coltejer, Fabricato, Pintuco S.A., Y Pintucron Ltda)</p> | <p>José Luis Mejía Ramírez y Albeiro Alonso Atehortua García</p> |
| 119 | Toma De Rehenes | <p>1- Ángela Inés Ocampo Quintero</p> <p>2- Fe De María Arango Sánchez</p> | <p>José Luis Mejía Ramírez y Oscar Albeiro Tabares Valencia</p> |
| 122 | Deportación, Traslado, Expulsión o Desplazamiento Forzado de Población Civil | <p>Luis Ángel Álzate Ramírez y su núcleo familiar.</p> <p>Núcleo Familiar:</p> <p>María Margarita Ramírez de Álzate, Ana Rosa Álzate Ramírez, Félix Antonio Álzate Ramírez, Blanca Edilia Álzate Ramírez, María Margarita Álzate Ramírez , Miguel Ángel Álzate Ramírez, Fabio Álzate Ramírez, Flor Alba Álzate Ramírez, Jaime Álzate Ramírez; Nelly Álzate</p> | <p>José Luis Mejía Ramírez y Rubén Darío Atehortua García</p> |

| | | | |
|--|--|---------|--|
| | | Ramírez | |
|--|--|---------|--|

4. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la petición sustentada por el delegado de la Fiscalía General de la Nación, así como de las observaciones presentadas por la defensa, esta Sala debe entrar a determinar si en el caso que nos ocupa, es viable la aplicación de la ruptura de la unidad procesal respecto a los hechos judicializados que hayan sido cometidos por los postulados JOSÉ LUIS MEJÍA RAMÍREZ y RUBÉN DARÍO ATEHORTÚA GARCÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que ambos postulados en la actualidad se encuentran ausentes, sin saber a ciencia cierta su situación personal actual, siendo que hasta el momento no ha sido posible establecer su paradero por parte de las autoridades.

El instituto de la Unidad procesal y de la Ruptura de la Unidad procesal, aunque se perciban como contradictorios, y tienen una codificación distinta persiguen los mismos fines, siendo estos la satisfacción de los derechos al debido proceso y la defensa del(los) inculcado(s), los derechos de las víctimas, la eficacia y celeridad del proceso penal, la seguridad jurídica y la coherencia de la actividad judicial, así como evitar la adopción de decisiones contradictorias respecto de unos mismos hechos, pues en el primero se pretende es encausar en un solo trámite a todos los partícipes y autores de una conducta punible, destino que igualmente compartirán aquellos delitos conexos; A su vez la ruptura de la Unidad Procesal se erige para depurar dicho trámite de situaciones sobrevinientes que constituyan una amenaza a los derechos que se pretenden garantizar dentro del proceso judicial.

Aunque la jurisdicción transicional no consagró dentro de su articulado regulación específica aplicable al caso sobre la ruptura de la unidad procesal, la figura en sí misma no le es ajena a la Jurisdicción, ya que dentro de, trámite de justicia y paz, cuando un postulado en audiencia de formulación de cargos solo acepte parcialmente los cargos formulados por la Fiscalía General de la Nación, aparece como solución procesal la ruptura de la unidad procesal en su Artículo 21 de la Ley 975 de 2005, ahora bien, no existe discusión que en virtud del Artículo 62 de la ley 975 de 2005 se le

puede dar aplicación a los Artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 906 de 2004, este último consagra lo siguiente:

Artículo 53. Ruptura De La Unidad Procesal. *Además de lo previsto en otras disposiciones, no se conservará la unidad procesal en los siguientes casos:*

- 1. Cuando en la comisión del delito intervenga una persona para cuyo juzgamiento exista fuero constitucional o legal que implique cambio de competencia o que esté atribuido a una jurisdicción especial.*
- 2. Cuando se decreta nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite con relación a uno de los acusados o de delitos.*
- 3. Cuando no se haya proferido para todos los delitos o para todos los procesados decisión que anticipadamente ponga fin al proceso.*
- 4. Cuando la terminación del proceso sea producto de la aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa o del principio de oportunidad y no comprenda a todos los delitos o a todos los acusados.*
- 5. Cuando en el juzgamiento las pruebas determinen la posible existencia de otro delito, o la vinculación de una persona en calidad de autor o partícipe.*

PARÁGRAFO. Para los efectos indicados en este artículo se entenderá que el juez penal de circuito especializado es de superior jerarquía respecto del juez de circuito.

Estudiados los presupuestos para la aplicación de la ruptura de la unidad procesal, se podría afirmar *prima facie* que la inasistencia de los postulados JOSÉ LUIS MEJÍA RAMÍREZ y RUBÉN DARÍO ATEHORTÚA a las etapas procesales por motivos ajenos a su voluntad y que sobre los mismos obren investigaciones vigentes por una eventual desaparición forzada, esta circunstancia no se ajusta a ninguna de las causales descritas por la norma, sin embargo, la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ya ha señalado que las causales contempladas en la norma son enunciativas y pueden existir otras situaciones que ameriten la aplicación de dicha figura, como se pasa a citar:

“...En ese sentido, la jurisprudencia de esta Sala ha admitido que habrá ocasiones en que, aunque no se presenta alguna de las causales previstas normativamente para romper la unidad procesal, la misma resulta aconsejable en privilegio del derecho de víctimas y procesados a tener un juicio pronto y sin dilaciones injustificadas, caso en el cual prevalece la regla según la cual debe adelantarse un proceso por cada delito, por lo que la conexidad procesal no constituye un postulado absoluto.

[...] Además, como lo ha destacado esta Sala, el juez tiene amplias facultades en la ordenación de la audiencia y precisas obligaciones en la dirección del proceso, debiendo propender por la realización de los derechos y garantías fundamentales de todos los intervinientes,

imprimiendo un trámite ágil y celeridad a la actuación, evitando las maniobras dilatorias y todos aquellos actos que sean manifiestamente inconducentes, impertinentes o superfluos (artículo 139-1 de la Ley 906 de 2004)...” (CSJ SCP AP3982-2018 Radicación No. 53270)

Adicionalmente, no se puede olvidar que la Fiscalía General de la Nación, obrando como el titular de la acción penal, le corresponde formular las estrategias correspondientes, tendientes al buen éxito de la actuación penal, al respecto la H. Corte Suprema de Justicia, consagró lo siguiente:

“La titularidad de la acción penal en el modelo de justicia transicional implementado por la Ley 975 de 2005, radica exclusivamente en la Fiscalía General de la Nación. De ahí que no pueda la Judicatura ni las demás partes o intervinientes, formular o agregar cargos y delitos a su amaño” (CSJ 7Nov. 2012, Rad 39472, 18 de abril 2012 Rad. 38526 y 17 de octubre 2012 Rad. 39269)

Con base a estas consideraciones, para la Sala resulta claro que la petición impetrada por el ente instructor debe ser avalada, en cuanto la no comparecencia al proceso por parte de los señores JOSÉ LUIS MEJÍA RAMÍREZ Y RUBÉN DARÍO ATEHORTÚA por motivos que son materia de investigación y no se encuentran esclarecidos, afecta el avance del juicio que se sigue contra los otros 25 desmovilizados del Ejército de Liberación Nacional dentro del radicado No. 2020-00093, el cual como lo ha afirmado el delegado de la Fiscalía General de la Nación, solo se encuentra pendiente la formulación de varios cargos en contra de estos dos postulados, trámite indispensable para seguir adelante y poder darle apertura al incidente de reparación integral a las víctimas, de no proceder de esta manera, es decir no decretar la ruptura de la unidad procesal a la espera que se esclarezca lo sucedido con los dos postulados en referencia y se adopten las medidas pertinentes, afectarían entre otros principios, la celeridad del proceso, el cometido estatal de pronta y cumplida justicia y retrasaría la definición de la situación jurídica a los demás postulados y obviamente y de manera significativa a las demás víctimas que están pendientes de la garantía de sus derechos a la verdad, justicia reparación y compromiso de no repetición que se adopten en el fallo. Además de las garantías al debido proceso y seguridad jurídica que se vulnerarían en caso de proseguir en espera de la culminación del proceso por tiempo indefinido.

Adicionalmente, como lo esclareció el señor Fiscal, contrario a lo sustentado por la defensa de los postulados, aún faltan por formularse en audiencia concentrada un total de 44 hechos punibles, y que tan solo 10 habían sido

ya formulados ⁷² de los cuales son compartidos con otros postulados presentes en audiencia y por los cuales las víctimas pueden continuar con el trámite procesal, dentro de este radicado.

Ahora bien, respecto a las víctimas de los hechos atribuibles a los dos postulados ausentes JOSÉ LUIS MEJÍA RAMÍREZ Y RUBÉN DARÍO ATEHORTÚA, en el proceso que deberá continuar en la etapa de audiencia concentrada de formulación de cargos, y una vez se esclarezca lo ocurrido con los postulados, podrán acceder a la reparación ya sea a través de un incidente excepcional o diferido dentro de otro proceso que se siga en contra de la misma estructura armada.

Para la judicatura, dicha determinación no implica un menoscabo o desconocimiento alguno de los derechos procesales de los señores JOSÉ LUIS MEJÍA RAMÍREZ Y RUBÉN DARÍO ATEHORTÚA, quienes en caso de volver a comparecer *–sin que se haya demostrado que dicha ausencia fue producto de renuencia–* continuarán con el trámite en el estado que se encuentra pendiente, esto es, la formulación de los hechos relacionados en el acápite de intervenciones.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

1. Declarar la ruptura de la unidad procesal en lo que corresponde a los postulados JOSÉ LUIS MEJÍA RAMÍREZ Y RUBÉN DARÍO ATEHORTÚA, por los hechos punibles que figuran en su contra en el escrito de acusación bajo las condiciones y motivos señalados en las consideraciones de esta decisión.

2. Esta Sala continuará con el conocimiento del presente trámite que seguirá siendo identificado con número de radicación 11 001 22 52 000 **2020 00093 00**.

3. Solicitar a la Secretaría de esta Sala, la asignación de un número de proceso que identifique la actuación sobre la cual se ha declarado la ruptura de la unidad procesal, para que, ante esta misma Sala de Conocimiento, se

² Escrito de Acusación, hechos Nos: 62, 79, 86, 87, 89, 100 y 119. (ver cuadro hechos formulados)

sigan adelantando los casos pendientes por judicialización atribuidos a los postulados JOSÉ LUIS MEJÍA RAMÍREZ y RUBÉN DARÍO ATEHORTÚA.

4. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley, conforme lo establece el Artículo 26 de la Ley 975 de 2005, modificado por el Artículo 27 de la Ley 1592 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada

(Excusa Justificada)

IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN
Magistrado